

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77321961675**

INMOBILIARIA HORIZONTE DE SANTIAGO SPA
[REDACTED]
SANTA CLARA 818 OF 1 PISO 1 HUECHURABA
INMOBILIARIA, ASESORÍAS FINANCIERAS Y
ADMINISTRACIÓN

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 20/09/2021

RES. EX. N° 77321109648 /

VISTOS: 1° Lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N1 y N° 5 del D.L. 830 de 1974 Código Tributario; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D y el artículo 68 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. N° 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. N° 553 de 09.04.2020, N° 842 de 29.05.2020, N° 1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; y, la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020;

2° La solicitud de fecha 13.09.2021, realizada por don [REDACTED], en representación de INMOBILIARIA HORIZONTE DE SANTIAGO SPA, RUT [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en Santa Clara N° 818 Oficina 1, comuna de Huechuraba, mediante la cual solicita cambiarse del régimen Pro Pyme General establecido en el artículo 14 letra D N° 3 al régimen General 14 letra A, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

CONSIDERANDO: 1° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 14 ter de la misma norma, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N° 8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria.

2° Que el artículo 14 letra D N° 3 señala que la Pyme acogida al régimen de esta letra D) podrá optar por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 68, entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en que ejerza dicha opción, la que se ejercerá en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. La Pyme que no ejerza dicha opción deberá llevar contabilidad completa en cuyo caso, la determinación de sus resultados tributarios se realizará igualmente conforme a lo establecido en esta letra D), mediante los ajustes que corresponda realizar. Aún en el caso que la Pyme opte por llevar contabilidad simplificada, podrá llevar contabilidad completa, sin que ello altere la determinación de sus resultados tributarios conforme a esta letra D).

3° Que, el contribuyente INMOBILIARIA HORIZONTE DE SANTIAGO SPA, [REDACTED], con fecha 13.09.2021, mediante petición administrativa presentada a través de Internet, solicita el cambio del Régimen del régimen Pro Pyme General establecido en el artículo 14 letra D N° 3 al régimen General 14 letra A, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), desde el año comercial 2020.

4° Que, de acuerdo a lo establecido en el N° 5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR, en relación a la letra e) del N° 8 de la misma letra D, del Art. 14 de la LIR, así como a lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el decreto supremo respectivo. Así las cosas, de forma excepcional, para el Año Tributario 2021, el Ministerio de Hacienda amplió dicho plazo hasta el 31 de julio del 2020, mediante el Decreto Supremo N° 420 del 30 de marzo de 2020, el que se prorrogó definitivamente hasta el 30 de septiembre del presente año, debido a la contingencia sanitaria por Covid-19, mediante el Decreto Supremo 1.156 del 28 de julio de 2020.

5° Que, conforme a las instrucciones transcritas, la opción de cambio de régimen tributario deberá ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el decreto supremo respectivo.

6° Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR, los Decretos Supremos y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

7° Que, el contribuyente INMOBILIARIA HORIZONTE DE SANTIAGO SPA, [REDACTED], inicio actividades con fecha 02.09.2020, debiendo ejercer la opción de optar por el tipo de régimen hasta 30.11.2020. En caso de que el contribuyente no opte por materializar su inscripción al momento de informar su inicio de actividades, será incorporado por este Servicio automáticamente.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por medio de la petición administrativa folio 77321961675 de fecha 13.09.2021, en atención al considerando 5° y 7°, que la opción de cambio de régimen para el Año Comercial 2020 solicitada por el contribuyente, debió ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril del año 2021, conforme a la ampliación excepcional del plazo establecido para tal fin, en el Decreto Supremo 1.156 del 28.07.2020, sin perjuicio de lo razonado en los considerandos precedentes.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N° 34, de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 26, de 2008, también por medios electrónicos en la página www.sii.cl o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N 5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2021.09.20 17:44:08
-03'00'

**LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

INMOBILIARIA HORIZONTE DE SANTIAGO SPA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
LJC/ACN/nfn

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2021.09.20
16:07:20 -03'00'